ACTA No. 32-2022

Acta de la sesión ordinaria No.32-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:40 horas del 08 de setiembre del 2022, de manera presencial, con la asistencia de los directores: Allison Aymerich Pérez, William Rodríguez López, Danielle Jenkins Bolaños, Mauricio Campos Carrión, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis; así como del señor Luis Miranda Muñoz, director general a.i. de Aviación Civil; y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia del señor Napoleón Murillo García por motivos de fuerza mayor.

La señorita Allison Aymerich Pérez, en su condición de presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil procede a leer el Acuerdo del Poder Ejecutivo N°. 0177-MOPT, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas y Transportes en el que acuerdan:

Artículo 1° —Nombrar a la señora Allison Aymerich Pérez, cédula de identidad número 1-1622-0842, mayor, soltera, Ingeniera Civil, vecina de Goicoechea, San José, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes como representante del Ministerio de Obras Públicas, para que ejerza la Presidencia del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 2° — Nombrar a la señora Danielle Jenkins Bolaños, cédula de identidad número 9-0116-0309, mayor, soltera, Abogado, vecino del Cantón de Atenas, Alajuela, Abogada del Banco Central de Costa Rica, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil, según el inciso b) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 3° — Nombrar al señor Mauricio Campos Carrión, cédula de identidad número 1-1577-0978, mayor, soltero, Economista, vecino del Cantón de San José, San José, Economista de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil, según el inciso b) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 4° — Nombrar al señor José María Vargas Callejas, cédula de identidad número 1-0554-0640, mayor, casado, Profesional Aeronáutico, vecino del Cantón de Curridabat, San José, como miembro del Consejo Técnico de aviación Civil, según el inciso b) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 5° — Nombrar al señor Napoleón Murillo García, cédula de identidad número 1-0406-1348, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino del Cantón de Heredia, Heredia, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil, según el inciso b) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 6° — Nombrar al señor Marcos Castillo Masis, cédula de identidad número 1-0801-0545, mayor, casado dos veces, vecino del Cantón de Oreamuno, Cartago, representante de la UCAEP, como miembro del Consejo Técnico de aviación Civil, según el inciso c) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 7° — Nombrar al señor William Rodríguez López, cédula de identidad número 1-0384-0934, mayor, casado, vecino del Cantón de Santa Ana, San José, Ministro de Turismo.
conforme al Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República N° 004-P, del ocho de mayo del dos mil veintidós, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil, según el inciso d) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

ACTA No. 32-2022

Artículo 8° — Los nombramientos rigen a partir del 22 de agosto del dos mil veintidós.

Artículo 9° — Rige a partir del dieciséis de agosto del dos mil veintidós.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.

UNA VEZ CONSTITUIDO EL ÓRGANO COLEGIADO, SE PROCEDE A INICIAR LA SESIÓN.

PRESIDE LA SESIÓN LA SEÑORITA ALLISON AYMERICH PÉREZ, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTA DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 32-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

La señora Allison Aymerich, solicita se incluya el oficio No. DGAC-DG-OF-0887-2022, referente a solicitud del certificado de explotación de la compañía Central American Air Charters Sociedad Anónima (Adventure Air).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 32-2022, incluyendo la modificación solicitada por la señora Aymerich.

Al ser las 17:50 se retira de la sesión el señor Luis Miranda Muñoz, debido a que el siguiente asunto a tratar es vinculante al puesto que ejerce actualmente.

II.-ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 09 del Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil (Decreto Ejecutivo N° 43453 – MOPT) , el cual indica:

"(...) El CETAC elegirá de su seno, una persona miembro quien ejercerá la vicepresidencia, que será la encargada de sustituir a quien ocupe la presidencia en sus ausencias temporales y ejercerá sus mismas funciones y atribuciones. Dicha designación será anual y se realizará en la primera sesión de cada año (...)"

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Nombrar al señor William Rodríguez López, en el cargo de vicepresidente del Consejo Técnico de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TERCERO

Se procede a definir la hora y los días en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Definir los martes y jueves de cada semana para llevar a cabo las sesiones ordinarias del Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 17:30 horas.

ARTÍCULO CUARTO

De conformidad con los dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Aviación Civil, este Consejo Técnico procede a someter a conocimiento del Poder Ejecutivo, los postulantes para elegir el cargo de director general y subdirector de Aviación Civil.

-Fernando Naranjo Elizondo, cédula de identidad 303670450
-Rogelio Ugalde Delgado, cédula de identidad 401480904
-Luis Eduardo Miranda Muñoz, cédula de identidad 108390002
-Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad 601930582
-Mauricio Salas Martínez, cédula de identidad 109310802
-Ricardo José Jiménez Paniagua, cédula de identidad 108350781

Se adjunta copia del currículum vitae de cada postulante. Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Recomendar al Poder Ejecutivo los siguientes postulantes:

-El señor Luis Miranda Muñoz, cédula de identidad 108390002, para ocupar el cargo de director general.
-El señor Ricardo José Jiménez Paniagua, cédula de identidad 108350781, para ocupar el cargo de subdirector general.

Remitir al Poder Ejecutivo para que proceda de conformidad. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

La señora Allison Aymerich señala la importancia de prorrogar el nombramiento del señor Luis Miranda Muñoz, quien actualmente ejerce en el cargo como director general a.i de la Dirección General de Aviación Civil; dado a que este nombramiento está próximo a vencer.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Prorrogar el nombramiento del señor Luis Miranda Muñoz en el cargo de director general a.i de la Dirección General de Aviación Civil, hasta que se confirme el nombramiento por el término de cuatro años avalado por el Poder Ejecutivo. **ACUERDO FIRME**

III.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO SEXTO

El señor William Rodríguez recomienda designar una sesión ordinaria a la semana para tratar y atender asuntos administrativos y otra sesión ordinaria para los temas estratégicos, además señala la importancia de realizar una sesión extraordinaria, esto debido a la gran cantidad de asuntos estratégicos que se deben atender a la mayor brevedad posible.

La señora Allison Aymerich señala que en las sesiones de los martes se estará agendando los asuntos administrativos, los jueves se agendará asuntos estratégicos, esto con el fin de que los directores cuenten con el tiempo suficiente para el análisis de los documentos por aprobar.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor William Rodríguez y la señora Allison Aymerich.

ARTÍCULO SÉTIMO

La señora Danielle Jenkins solicita se valore la posibilidad de realizar una gira a los aeropuertos internacionales, con el objetivo de tratar los temas de importancia en sitio. A razón de esto, el señor José María Vargas menciona que uno de los aeropuertos en los que deberían enfatizarse por cercanía y por las condiciones de este, es el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por la señora Danielle Jenkins y el señor José María Vargas.

IV.- ASESORÍA JURÍDICA

Al ser las 18:35 ingresa a la sesión el señor Luis Miranda Muñoz y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-887-2022, del 24 de mayo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0560-2022, del 24 de mayo del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, cedula jurídico número 3-101-741182, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-887-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0560-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2 a la cual se le asigna el número 0123-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0123-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, cedula jurídica número 3-101-741182, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, el certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios por brindar: Vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Equipo de vuelo: Ala fija, tipo Cessna 206 o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de Costa Rica.

Base de operaciones: Aeropuerto de Puerto Jiménez.

Tarifas: La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, deberá presentar las tarifas, al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, según lo señalado en el artículo 162 de Ley General de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

Registro información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil: Información para atender público: El servicio propuesto cuenta con los teléfonos 60223778 para atención de clientes y reservaciones. Adicionalmente se cuenta con un sitio web www.flyadventureair.com, adicionalmente sales@flyadventureair.com.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas

La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994,

publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese del presente acuerdo a Kenneth Roqhuett Leiva, apoderado generalísimo de la compañía Central Air Charters sociedad anónima (conocida como Adventure Air), por medio del correo electrónico: sales@flyadventureair.com. Publíquese en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-923-2022, del 01 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0604-2022, del 01 de junio del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), cédula de persona jurídica número 3-012-809338, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-923-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0604-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 3 a la cual se le asigna el número 0124-2022. conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0124-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), cédula de persona jurídica número 3-012-809338, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica-Madrid, España.

Derechos de Tráfico: Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencias: martes y sábados, no obstante, no existe limitación en la cantidad de frecuencias.

Equipo: Airbus 330-343, Airbus 350-941 o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y en el Aeropuerto Internacional Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Utilizando como aeropuertos alternos los siguientes:

- MPTO/PTY Tocumen Internacional Panamá
- MRLB/LIR Daniel Oduber Quirós, Liberia, Costa Rica
- MNMG/MGA Augusto Cesar Sandino, Nicaragua

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet) deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994,

y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado generalísimo de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadosscr.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-882-2022, del 24 de mayo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0567-2022, del 24 de mayo del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la elevación a audiencia pública de la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, en la habilitación de servicios de seguridad, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, presentada por la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiuno, representada por el señor Andrés Cascante Rodríguez, apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-882-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0567-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiuno, representada por el señor Andrés Cascante Rodríguez, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de servicios de seguridad, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2) Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

3) Notificar al señor Andrés Cascante Rodríguez, apoderado generalísimo de la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos: info@grupojacmac.com, acascante@grupojaacmac.com y mmaltes@grupojacmac.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0888-2022, del 24 de mayo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0561-2022, del 24 de mayo del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación para operar las rutas San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa, San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0888-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0561-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.4 a la cual se le asigna el número 0125-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0125-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial, Ampliación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa.
San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y
San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

Frecuencia:

San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa: Frecuencias dos veces a la semana.
San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa: Frecuencias dos veces a la semana
San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa: Frecuencias t.res veces a la semana.

No obstante, no existirá límite en la cantidad de frecuencias a operar.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y los aeropuertos alternos serán de acuerdo con los autorizados en opSpecs locales.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

2. **Vigencia:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

5. Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0998-2022, del 21 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0685-2022, del 20 de junio del 2022, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación y permiso provisional, presentada por el señor Melvin Antonio Salas Sánchez, cédula de identidad número dos-trescientos noventa y siete-doscientos sesenta y siete, en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Intopo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- veintidós mil quinientos siete, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave tipo RPAS (Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia), en el territorio de Costa Rica, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0998-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0685-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía Intopo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-veintidós mil quinientos siete, representada por el señor Melvin Antonio Salas Sánchez, cédula de identidad número dos-trescientos noventa y siete doscientos sesenta y siete, en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de

fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

2)En relación con la solicitud de permiso provisional, se recomienda otorgar permiso provisional de operación, por un periodo de tres meses contados a partir de su expedición, para continuar brindando servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS)

3) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0131-2022 del 24 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Intopo Sociedad de Responsabilidad Limitada, el registro de las tarifas y sus condiciones, las cuales se describen de la siguiente manera:

Rango de para mediciones	***Rango Tarifario***
de 0 hectárea a 1 hectárea	*$455.00*
De más 1 hectárea a 10 hectáreas	*$455.00 - $660.00*
De más 10 hectáreas a 25 hectáreas	*$660.00 - $1,360.00*
De más 25 hectáreas a 75 hectáreas	*$1,360.00 - $3,000.00*
De más 75 hectáreas a 200 hectáreas	*$3,000.00 - $6,000.00*
De más 200 hectáreas a 500 hectáreas	*$6,000.00 - $8,000.00*
De más 500 hectáreas a 1,000 hectáreas	*$8,000.00 - $11,420.00*

Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1391-2022, del 30 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1008-2022, del 30 de agosto del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), cédula de persona jurídica número 3-101- 055946, representada por la señora Karen Andrea Mejías Cordero, con el objetivo de brindar los servicios de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija; además, ratificación del oficio DGAC-DG-OF-1358-2022 del 25 de agosto de 2022, mediante el cual la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, un primer permiso por un periodo de tres meses, contados a partir de su aprobación, así como la autorización del registro de las tarifas y sus condiciones.

Debido a que existe un impedimento para resolver este asunto, el director William Rodríguez se abstiene de votar en esta ocasión. Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación

contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1391-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1008-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa) cédula de persona jurídica número 3-101-055946, representada por la señora Karen Andrea Mejías Cordero, para brindar los servicios de Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija y según lo que se establezca en sus especificaciones de operación.

2. Ratificar lo actuado por la Dirección General mediante oficio DGAC-DG-OF-1358-2022 del 25 de agosto de 2022 y de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil conceder a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, para que pueda continuar brindando los servicios citados.

3. Ratificar lo actuado por la Dirección General mediante oficio DGAC-DG-OF-1358-2022 del 25 de agosto de 2022 y de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-172- 2021 del 3 de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, Registrar las tarifas indicas por la compañía, las cuales corresponden a $792, para aviones Air Tractor, tarifa por hora.

4. Que el señor William Rodríguez López, en calidad de ministro de Turismo, se abstenga de conocer solicitud de renovación del certificado compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima, por estar impedido para resolverla.

5. Recordar a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

6. Notifíquese el presente acuerdo a los señores Karen Mejías Cordero y Edwin Ramírez Montero, apoderada generalísima y gerente general, respectivamente, de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), por medio del correo electrónico notificaciones@iuritec.com y/o en el fax número 2253-3939. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 19:37 se retira de la sesión el señor Mauricio Rodríguez Fallas.

V.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 19:43 ingresan a la sala de reuniones el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador y la señora Sindy Coto, ex funcionaria del Órgano Fiscalizador e involucrada en el tema del Contrato de Gestión Interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0457-2022. del 21 junio del 2022 y suscrito por el señor Miller Rodríguez R., inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y resolución de los

directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la respuesta al oficio N° 07352 (DCA-1336), de la Contraloría General de la República -CGR- sobre requerimiento de información adicional dentro del marco de la adenda No. 4 al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría -AIJS-.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido informe relacionado con la respuesta al oficio N° 07352 (DCA-1336), de la Contraloría General de la República -CGR-.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0568-2022, del 3 agosto del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con el archivo de la solicitud de autorización para formalizar la adenda No. 4 al Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe relacionado con el archivo de la solicitud de autorización para formalizar la adenda No. 4 al Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0651-2022, del 08 setiembre del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite estudio de montos pendientes de cancelar por concepto de impuestos de salida a Aeris Holding de Costa Rica S.A y Coriport S.A (Exposición).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe relacionado con los montos pendientes de cancelar por concepto de impuestos de salida a Aeris Holding de Costa Rica S.A y Coriport S.A.

Al ser las 21:17 se retiran de la sala de reuniones el señor Fernando Soto Campos y la señora Sindy Coto.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTIUNA HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS.

ALLISON AYMERICH PÉREZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MARCOS CASTILLO MASÍS

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

ACTA No. 32-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 32-2022

Fecha:	08 de setiembre del 2022
Hora:	5:30 p.m.
Lugar:	Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Srta. Allison Aymerich Pérez	Presidenta CETAC
Sr. William Rodríguez López	Director CETAC
Srta. Danielle Jenkins Bolaños	Directora CETAC
Sr. Mauricio Campos Carrión	Director CETAC
Sr. José María Vargas Callejas	Director CETAC
Sr. Napoleón Murillo García	Director CETAC
Sr. Marcos Castillo Masis	Director CETAC
Sr. Luis Miranda Muñoz	Director General a.i

Secretaria
Srta. Sofia Hidalgo Mora — Secretaria de actas

Se conoce copia del Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0177-MOPT mediante el cual se integra al Consejo Técnico de Aviación Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil procede a juramentar a los Directores.

UNA VEZ CONSTITUIDO EL ORGANO, SE PROCEDE A INICIAR LA SESION.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda.

II.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 09 del Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil (Decreto Ejecutivo No 43453 – MOPT), se procede a la elección del cargo de vicepresidente del Consejo Técnico.

2.- Definir la hora y los días de sesiones ordinarias.

3.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Aviación Civil, se somete a conocimiento la terna para elegir el cargo de director general de Aviación Civil

4.- Asuntos varios.

III.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

IV.- ORGANO FISCALIZADOR

1. Informe relacionado con la respuesta al oficio N° 07352 (DCA-1336), de la Contraloría General de la República -CGR- sobre requerimiento de información adicional dentro del marco de la Adenda No. 4 al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría -AIJS-

2. Archivo de la solicitud de autorización para formalizar la adenda No. 4 al Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3.- Montos pendientes de cancelar por concepto de impuestos de salida a Aeris Holding de Costa Rica S.A y Coriport S.A (Exposición).

V.- ASESORIA JURIDICA

A1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), para el certificado de explotación con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.

A2.- Asunto: Informe relacionado con la solicitud de la compañía Grupo Jacmac Internacional, de elevación a audiencia pública de la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, en la habilitación de servicios de seguridad, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

A3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación para operar las rutas San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa, San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

ACTA No. 32-2022

A4.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación y permiso provisional, presentada por la compañía Intopo Sociedad de Responsabilidad Limitada, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave tipo RPAS (Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia), en el territorio de Costa Rica.

ACTA No. 32-2022

Anexo N° 2

No.0123-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:50 horas del ocho de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, cedula jurídico número 3-101-741182, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1051-2021 del 12 de abril de 2022, el señor Kenneth Roqhuett Leiva, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, solicitó un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales, de pasajeros, con aeronaves de ala fija.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-189-2021 del 23 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1. Otorgar a la compañía Central American Air Charters, S, A, (Adventure Air), Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios bajo los siguientes términos:

- ***Tipo de Servicio:*** *Vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.*

- ***Equipo de Vuelo:*** *Ala fija, tipo Cessna 206, o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de Costa Rica.*

- ***Base de Operaciones:*** *Aeropuerto de Puerto Jiménez*

- *Vigencia: Se recomienda otorgar el certificado durante 5 años, por ser una compañía nueva.*

2. Autorizar a la compañía Adventure AIR, aprobación de las tarifas presentadas en la solicitud.

Rango de tarifa por hora	
Tarifa Mínima	***Tarifa Máxima***
$416	*$832*

Nota: La fluctuación en las tarifas responderá a las variaciones en la demanda durante la temporada alta y temporada baja.

Regulaciones:
- *Todas las tarifas son rack (Comisionables)*
- *Sobre estas tarifas se puede dar un máximo de un 10% de comisión para intermediarios*
- *Las tarifas incluyen los impuestos correspondientes al IVA*

• *En los casos donde los vuelos especiales tengan una duración de menos o más de una duración de menos o más de una hora se procederá a prorratear la tarifa para determinar el precio del servicio.*

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

4. Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la empresa Adventure AIR, y proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil, que sea aparte de la que tiene la empresa.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

***Información para atender público:** El servicio propuesto cuenta con los teléfonos 60223778 para atención de clientes y reservaciones. Adicionalmente se cuenta con un sitio web www.flyadventureair.com, adicionalmente sales@flyadventureair.com.*

6. La compañía Adventure Air deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando de las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

7. Asesoría Legal deberá verificar de previo a emitir la resolución, el estado de la compañía con respecto a sus obligaciones patronales con el estado costarricense".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-035-2022 del 9 de febrero de 2022, los señores Rodrigo Brenes Herrera y David Umaña Chaves, funcionarios se la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, señalaron lo siguiente:

"Respecto a la evaluación técnica llevada a cabo por los departamentos de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad durante el proceso de certificación para la obtención de un Certificado de Operador Aéreo, que lleva la compañía Adventure Air, para el servicio de Vuelos No Regulares, Nacionales e Internacionales, deseo indicar que por estas aéreas técnicas este proceso cumplió satisfactoriamente Fase 4, y no existe objeción técnica para elevar a audiencia pública la solicitud del Certificado de Explotación".

Cuarto: Que mediante articulo noveno de la sesión ordinaria 17-2022, del 7 de marzo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"Elevar a audiencia pública la solicitud de la expedición de un certificado de explotación para la compañía Central American Air Charters Sociedad Anónima (Adventure Air), cedula jurídico número 3-101-741182, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija".

Quinto: Que en La Gaceta número 65 del 5 de abril de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Central American Air Charters sociedad anónima (Adventure Air).

Sexto: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía American Air Charters sociedad anónima (Adventure Air), se celebró el 5 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a dicha solicitud.

Septimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Al respecto, es importante mencionar que la figura de vuelos especiales se encuentra tipificada en los artículos 100 y 114 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 100.- Los servicios aéreos se clasifican en:*
>
> *a) Servicios aéreos de transporte público.*
> *b) Aviación agrícola.*
> *c) Aviación particular.*
> ***d) Vuelos especiales.***
>
> *Artículo 114.- El Consejo Técnico de Aviación Civil otorgará certificado de explotación para el **transporte remunerado de personas bajo el tipo o modalidad de vuelos especiales**, para operación dentro y fuera del país, siempre y cuando llene los requisitos de la ley".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación

Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta número 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Central American Air Charters sociedad anónima (conocida como Adventure Air), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Central American Air Charters sociedad anónima (Adventure Air), se celebró a las 09:30 horas del 5 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, cedula jurídica número 3-101-741182, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, el certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios por brindar: Vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.
Equipo de vuelo: Ala fija, tipo Cessna 206 o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de Costa Rica.
Base de operaciones: Aeropuerto de Puerto Jiménez.
Tarifas: La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, deberá presentar las tarifas, al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, según lo señalado en el artículo 162 de Ley General de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

Registro información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil: **Información para atender público:** El servicio propuesto cuenta con los teléfonos 60223778 para atención de clientes y reservaciones. Adicionalmente se cuenta con un sitio web www.flyadventureair.com, adicionalmente sales@flyadventureair.com.

2. **Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas

La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, **en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Central American Air Charters sociedad anónima, conocida como Adventure Air, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese del presente acuerdo a Kenneth Roqhuett Leiva, apoderado generalísimo de la compañía Central Air Charters sociedad anónima (conocida como Adventure Air), por medio del correo electrónico: sales *a* flyadventureair.com. Publíquese en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro Aeronautico Costarricense.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 32-2022

Anexo N°3

No. 0124-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:04 horas del ocho de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), cédula de persona jurídica número 3-012-809338, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Evelop Airlines (Iberojet) se encuentra constituida como sucursal extranjera ante el Registro de Personas Jurídicas de Costa Rica, con identificación de cédula jurídica número 3-012-809338, además, cuenta con el Certificado de Operador Aéreo número ES.AOC.123, emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0752-2021 del 5 de abril de 2021, el señor Luis Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento de un certificado de explotación, bajo la modalidad de servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-106-2021 del 2 de julio de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, y en la Ley No. 6618 relativo al Convenio de Transporte Aéreo entre Costa Rica y el Reino de España y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y cumpla con los requerimientos establecidos, entre ellos la ratificación de la enmienda al Convenio de Transporte Aéreo entre Costa Rica y el Reino de España por parte de la Asamblea Legislativa* ***SE RECOMIENDA:***
>
> *1. Otorgar a la compañía EVELOP AIRLINES S.R.L. (Iberojet), un Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios bajo los siguientes términos:*
>
> *a)* ***Tipo de Servicio*** *Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.*
>
> ***b)*** *Ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica-Madrid, España*
>
> ***c)*** ***Derechos de Tráfico:*** *Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.*

d) ***Frecuencias:*** *martes y sábados, no obstante, no existe limitación en la cantidad de frecuencias*

.

e) ***Equipo****: Airbus 330-343, Airbus 350-941 o cualquier otra aeronave debidamente* ***registrada*** *en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.*

f) Aeropuertos de operación*: La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria (SJO) y en el Aeropuerto Internacional Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Utilizando como aeropuertos alternos los siguientes:*

- *MPTO PTY Tocumen Internacional Panamá*
- *MRLB LIR Daniel Oduber Quirós, Liberia, Costa Rica*
- *MNMG MGA Augusto Cesar Sandino, Nicaragua*

g) ***Vigencia:*** *Por el plazo de cinco años, sujeto a la ratificación de la enmienda al Convenio Bilateral entre España y Costa Rica por parte Asamblea Legislativa.*

2. *Una vez ratificada la enmienda al Convenio de Transporte Aéreo entre Costa Rica y el Reino de España conceder a la compañía EVELOP AIRLINES S.R.L, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación para operaciones regulares, efectivo a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-883-2021 del 9 de noviembre de 2021, los señores Ramon Mora Goldoni y Elmer Hernández Chaves, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

"Reciba un cordial saludo. En referencia a la solicitud de la compañía Evelop Airlines, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente:
1. *El otorgamiento de un Certificado de Explotación para la Ruta*

Madrid, España – San José, Costa Rica y viceversa.

2. *La extensión de un Permiso Provisional para la operación de dicha ruta".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-077-2022 del 1 de marzo de 2022, el señor Roy Mauricio Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó:

"... referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0500-2021, solicitando el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC FAL, manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Evelop Airlines, vence el 21 enero de 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-042-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud del

certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta.
a. Madrid, España - San José, Costa Rica y viceversa,

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Evelop Airlines, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Sexto: Que en La Gaceta número 52 del 17 de marzo de 2022, Alcance número 57, se publicó la ley número 10143 del 8 de marzo de 2022, la cual en su artículo único aprueba, en cada una de sus partes, el "*Canje de Notas para la Enmienda de los artículos 1, 3 y 4 del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la Republica de Costa Rica y El Reino de España*".

Séptimo: Que mediante escrito del 17 de marzo de 2022, el señor Luis Ortiz Meseguer, en su condición de repetida cita, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, la actualización de los itinerarios de su representada para la realización de vuelos regulares y no regulares en la ruta MAD-SJO-MAD; así mismo, solicitó se convoque a audiencia pública y se otorgue un permiso provisional a partir del 2 de abril de 2022.

Octavo: Que mediante número DGAC-DSO-TA-INF-084-2021 del 23 de marzo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente

"Por lo anterior, el señor Ortiz Meseguer. presentó los itinerarios de operación a partir del 02 de abril del 2022, mismos que sólo cuentan con el visto bueno del aeropuerto por el mes de abril del año en curso. Así las cosas, debe sumarse a nuestro informe DGAC-DSO-TA-INF-106-2021 las siguientes recomendaciones:

1. *Conceder a la compañía EVELOP AIRLINES S.R.L, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación para operaciones regulares, efectivo a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil a partir del 02 de abril del 2022.*

2. *Autorizar los itinerarios para las operaciones de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, según el siguiente detalle:*

N° VUELO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
EVE 857	2/4/2022	2/4/2022	6	17:15		MAD-SJO	A350-941
EVE 858					19:30	SJO-MAD	
EVE 857	5/4/2022	30/4/2022	2...6	17:30		MAD-SJO	A350-941 A330-343
EVE 858					19:30	SJO-MAD	

***Notas**: 1) Las demás operaciones solicitadas se encuentran en valoración por parte del Aeropuerto. 2) Rige mientras se mantenga un permiso provisional de operación o se cuente con el certificado de explotación respectivo. 3) Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. Se aclara que algunos días podrían variar la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se le dará a conocer oportunamente por Operaciones de AERIS.*

Noveno: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 23-2022 del 28 de marzo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil en lo que interesa acordó:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), cédula de persona jurídica número 3-012-809338, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalisimo, con el objetivo de brindar los brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.*

***2.** En tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación, conceder a la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 2 de abril de 2022, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Decimo: Que mediante La Gaceta número 79 del 2 de mayo de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud certificado de explotación de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet). La audiencia pública se celebró el 25 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a dicha solicitud.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.
Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante dictamen número C-204-92 del 7 de diciembre de 1992, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual, el Estado otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. De manera complementaria a aplica lo establecido en el Convenio de Transporte Aéreo, firmado entre el Reino de España y la República de Costa Rica, constituido ley de la República número 6618 del 11 de setiembre de 1981, el cual señala:

ACTA No. 32-2022

"Artículo 15
Enmiendas

1.-Si cualquiera de las Partes Contratantes estima conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Convenio, podrá solicitar una consulta a la otra Parte Contratante. Tal consulta, que podrá hacerse entre Autoridades Aeronáuticas verbalmente o por correspondencia, se iniciará dentro de un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de la solicitud. Si se llegare a un acuerdo sobre la modificación del Convenio, dicho acuerdo será formalizado mediante un Canje de Notas Diplomáticas.

2.- Las enmiendas asi aprobadas se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha de Canje de Notas y ***entrarán en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes convengan, una vez que hayan obtenido la aprobación que cada una de ellas requiera, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, en un Canje de Notas adicional****... ... ".*

(La negrita y subrayado no es del original)

En ese sentido, mediante la ley número 10143 del 8 de marzo de 2022, el Poder Legislativo aprobó el canje Canje de Notas para la Enmienda del artículo 1, 3 y 4 del Convenio de Transporte Aéreo citado, indicando lo siguiente:

"Articulo Único: Se aprueba en cada una de su parte, el "Canje de Notas para la Enmienda de los artículos 1, 3 y 4 del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la Republica de Costa Rica y El Reino de España de fecha 9 y 11 de junio de 2021".

Al respecto, en lo que nos interesa las modificaciones a los artículos citados, indican lo siguiente:

"Artículo 3
Designación de empresas
1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar por escrito a la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, el número de empresas aéreas que desee, con el fin de explotar los servicios aéreos convenidos en las rutas especificadas, así como a sustituir por otra a una empresa aérea previamente designada.
2. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán exigir que las empresas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, demuestren que están en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas Autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, que incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, cualquier modificación de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo, siempre que dichos Anexos y modificaciones hayan sido aprobados o ratificados por ambas Partes Contratantes. 3. Al recibir dicha designación, y previa solicitud de la empresa aérea designada, formulada en la forma requerida, la otra Parte Contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los apartados 3 y 4 del presente Artículo, otorgar sin demora los correspondientes permisos y autorizaciones.

4. La concesión de las autorizaciones de explotación mencionadas en el apartado 2 de este Artículo requerirá: a) En el caso de una empresa aérea designada por el Reino de España: 1. Que esté establecida en el territorio del Reino de España de conformidad con los Tratados de la Unión Europea y que posea una licencia de explotación válida de conformidad con el Derecho de la Unión Europea; y 2. Que el control reglamentario efectivo de la compañía aérea lo ejerza y mantenga el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo, apareciendo claramente indicada en la designación la Autoridad Aeronáutica pertinente; y
3. Que la compañía aérea se encuentre efectivamente bajo el control de Estados Miembros de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio, y o de sus nacionales. b) En el caso de una empresa aérea designada por Costa Rica:1. Que esté establecida en el territorio de Costa Rica y autorizada conforme a la legislación aplicable en Costa Rica y 2. Que Costa Rica ejerza y mantenga un control regulador efectivo y continuado de dicha empresa aérea y sea responsable de emitir el Certificado de Operador Aéreo; y 3. Que la compañía aérea esté efectivamente controlada por Costa Rica y/o nacionales de Costa Rica. 5. Cuando una empresa aérea haya sido designada y autorizada conforme a este artículo, podrá comenzar, en cualquier momento, a explotar los servicios para los que ha sido designada, siempre que cumpla con las disposiciones de este Convenio".

"Artículo 4 Revocación o Suspensión de autorizaciones 1. Cada Parte se reserva el derecho de retirar o revocar la autorización de explotación o los permisos técnicos de una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, de suspender el ejercicio por dicha empresa de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos:
a) En el caso de una empresa aérea designada por:
1. el Reino de España:
i) cuando no esté establecida en el territorio del Reino de España de conformidad con los Tratados de la Unión Europea o carezca de una licencia de explotación válida conforme al Derecho de la Unión Europea o
ii) cuando el control reglamentario efectivo de la empresa aérea no lo ejerza o mantenga el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo, o cuando la Autoridad Aeronáutica pertinente no figure claramente indicada en la designación.
iii) cuando la compañía aérea no esté efectivamente controlada por Estados Miembros de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio, y/o de sus nacionales.
2. Costa Rica:
i) cuando no esté establecida en el territorio de Costa Rica o no esté autorizada conforme a la legislación aplicable en Costa Rica o
ii) cuando Costa Rica no ejerza o mantenga un control regulador efectivo y continuado sobre dicha empresa aérea o no sea responsable de la emisión del Certificado de Operador Aéreo.
iii) cuando la compañía aérea no esté efectivamente controlada por Costa Rica y o nacionales de Costa Rica.
b) Cuando dicha empresa aérea no cumpla las leyes y reglamentos de la Parte que otorga estos derechos, o

c) Cuando dicha empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en el presente Convenio; o
2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones previstas en el apartado 1 de este Artículo sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes y reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra Parte Contratante.

Si dicha propuesta de modificación es aceptable para la República de Costa Rica, se propone que la presente Nota y su Nota de respuesta en sentido afirmativo modifiquen el Convenio, aplicándose provisionalmente a partir de la fecha de Canje de Notas, de conformidad con lo establecido en su artículo 15, párrafo 2, y que la modificación entre en vigor en la fecha que ambas Partes Contratantes convengan, una vez que hayan obtenido la aprobación que cada una de ellas requiera, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales en un canje de notas adicional".

En este sentido, mediante oficio número 6/18.2, el Ministerio de Asunto Exteriores, Unión Europea y Cooperación le comunicó a la Embajada de la República de Costa Rica que la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), ha sido designada por las Autoridades aeronáuticas españolas para operar servicios aéreos regulares a Costa Rica, de conformidad con los acuerdos sobre transporte aéreo suscritos entre ampos países.

Asimismo, la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet) cuenta con un certificado de operador aéreo AOC#ES-AOC.123, otorgado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el cual le autoriza a realizar operaciones aéreas con fines comerciales.

3.Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), se celebró a las 10:30 horas del 25 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), cédula de persona jurídica número 3-012-809338, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica-Madrid, España.

Derechos de Tráfico: Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencias: martes y sábados, no obstante, no existe limitación en la cantidad de frecuencias

Equipo: Airbus 330-343, Airbus 350-941 o cualquier otra aeronave debidamente **registrada** en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y en el Aeropuerto Internacional Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Utilizando como aeropuertos alternos los siguientes:

- MPTO/PTY Tocumen Internacional Panamá
- MRLB/LIR Daniel Oduber Quirós, Liberia, Costa Rica
- MNMG/MGA Augusto Cesar Sandino, Nicaragua

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet) deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas

con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado generalísimo de la compañía Evelop Airlines SRL (Iberojet), por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadosscr.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 32-2022

Anexo N°4

No.0125-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:19 horas del ocho de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación para operar las rutas San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa, San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:
San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa y San José- Guatemala- Miami y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU0307-2022-E del 2 de febrero de 2022, la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil la solicitud formal para la ampliación al certificado de explotación y permiso provisional de operación a partir del 27 de marzo de 2022, con el objetivo de operar las rutas San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa, San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-036-2022 del 9 de febrero de 2022, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

> *"Referente a solicitud presentada por la empresa Avianca Costa Rica, mediante nota con número de consecutivo de ventanilla única **0307-2022**, con fecha de 02 de febrero de 2022, en la cual indica que **solicitan un Permiso Provisional de Operación** a partir del 27 de marzo de 2022 al COA número LA-001, para el servicio de vuelos Regulares y No Regulares, Internacionales, de Pasajeros, Carga y Correo, para las siguientes rutas: SJO-UIO-SJO, SJO-MDE-SJO Y SJO-CTG-SJO, deseo indicar lo siguiente:*
> *La empresa Avianca Costa Rica, mediante correo electrónico, con fecha 30 de noviembre de 2021, solicita formalmente la Ampliación al Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo.*

De acuerdo con el proceso indicado anteriormente, que se lleva a cabo por la empresa Avianca Costa Rica, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas ***no tiene inconveniente en que se emita un Permiso Provisional de Operación*** *para la empresa mencionada, mientras se completan los trámites para el otorgamiento de dicha ampliación".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0106-2022 del 16 de febrero de 2022, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

*"Referente a solicitud presentada por la empresa Avianca Costa Rica, mediante oficio con número de ventanilla única Doc #**0307-2022 E**, de fecha de 02 de febrero de 2022, en el cual solicitan ampliación al Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo COA número LA-001, para el servicio de vuelos Regulares y No Regulares, Internacionales, de Pasajeros, Carga y Correo, para las siguientes rutas: SJO-UIO-SJO, SJO-MDE-SJO Y SJO-CTG-SJO. Así mismo solicitan un Permiso Provisional de Operación en estas rutas a partir del 27 de marzo de 2022, por lo tanto, le indicamos lo siguiente:*

La empresa Avianca Costa Rica, mediante correo electrónico, con fecha 30 de noviembre de 2021, solicitó formalmente la Ampliación al Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo.

De acuerdo con el proceso indicado anteriormente, que se lleva a cabo por la empresa Avianca Costa Rica, esta Unidad de Aeronavegabilidad ***no tiene objeción en que se amplíe el Certificado de Explotación/Certificado Operativo y que se emita un Permiso Provisional de Operación*** *a partir del 27 de marzo 2022 para esta empresa, ya que la misma ha cumplido técnicamente".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-058-2021 del 4 de marzo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

1. *Otorgar a la compañía AVIANCA COSTA RICA, S.A., la ampliación del Certificado de Explotación de acuerdo al siguiente detalle:*

a) ***Tipo de servicio:*** *Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas:*

San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa,
San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa,
San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

Frecuencia:

- *San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa: Frecuencias dos veces a la semana.*
- *San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa: Frecuencias dos veces a la semana*
- *San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa: Frecuencias t.res veces a la semana.*

No obstante, no existirá límite en la cantidad de frecuencias a operar.

*b)**Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertad del aire*

*c)**Aeropuertos:** Las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y los aeropuertos alternos serán de acuerdo con los autorizados en opSpecs locales.*

*d)**Equipo de vuelo:** El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.*

*e)**Vigencia:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el plazo actualmente vigente.*

***2.** Conceder a la compañía AVIANCA COSTA RICA, S.A., un Primer Permiso Provisional de Operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 27 de marzo del 2022.*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0177-2021 del 20 de octubre de 2021, el señor Roy Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEEC/FAL, en lo que interesa indicó:

"…. referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0140-2022, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Avianca Costa Rica S.A., vence el 18 de octubre del 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-037-2021, revisión 30, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas.

1. San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa.
3. San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Avianca Costa Rica S.A., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Séptimo: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 21-2022, del 21 de marzo del 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó:

1. *Elevar a audiencia pública la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial, operando los servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa, San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.*

   2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 27 de marzo de 2022, con el fin de que pueda operar las rutas referidas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Octavo: Que en La Gaceta número 65 del 5 de abril de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

Noveno: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró el 5 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a dicha solicitud.

Décimo: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 159-2022 del 26 de abril de 2022, válida hasta el 25 de mayo de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo primero: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 13 de mayo de 2022, se verificó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo segundo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier

actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En el caso que nos ocupa, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional en vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, vigente hasta el 6 de julio de 2035, las rutas San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa y San José- Guatemala- Miami y viceversa.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación a su certificado explotación y operar las rutas San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa, San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas del 5 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial, Ampliación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

- San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa.
- San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y
- San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa.

Frecuencia:

- San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa: Frecuencias dos veces a la semana.

- San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa: Frecuencias dos veces a la semana
- San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa: Frecuencias t.res veces a la semana.

No obstante, no existirá límite en la cantidad de frecuencias a operar.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y los aeropuertos alternos serán de acuerdo con los autorizados en opSpecs locales.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

5. Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil